



**INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES**, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Antigua y Barbuda sobre Exención del Requisito de Visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales”, hecho en la ciudad de St. John’s, el 20 de junio de 2016.

**BOLETÍN N° 14.143-10**

---

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, de fecha 23 de marzo de 2021.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 29 de abril de 2021, donde se dispuso su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

A la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, asistió, especialmente invitado, el Director Jurídico (S) del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Álvaro Arévalo.

- - -

Asimismo, cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

- - -

**ANTECEDENTES GENERALES**

**1.- Antecedentes Jurídicos.-** Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 54, N° 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación."

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

c) Decreto ley N° 1.094, de 1975, del Ministerio del Interior, que establece normas sobre extranjeros en Chile, de 14 julio de 1975, publicado en el Diario Oficial del 19 de julio de 1975.

d) Decreto supremo N° 597, de 1984, del Ministerio del Interior, que aprueba nuevo reglamento de extranjería, de 14 de junio de 1984, publicado en el Diario Oficial del 24 de noviembre de 1984.

**2.- Mensaje de S.E. el Presidente de la República.-** El Ejecutivo señala que el Acuerdo entre Chile y Antigua y Barbuda sobre Exención del Requisito de Visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales", fue suscrito en la ciudad de St. John's, el 20 de junio de 2016.

Agrega que el presente Acuerdo, desde el punto de vista de nuestro derecho interno, constituye una excepción a la legislación de extranjería vigente en nuestro país, contenida en el decreto ley N° 1.094, de 1975, que establece las Normas sobre Extranjeros en Chile, y en el decreto supremo N° 597, de 1984, del Ministerio del Interior, que aprueba el nuevo Reglamento de Extranjería, y encuentra su plena justificación en el deseo de ambas Partes de estrechar los lazos de amistad que las unen.

**3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.-** Se dio cuenta del Mensaje Presidencial, en sesión de la Honorable Cámara de Diputados, de 31 de marzo de 2021, donde se dispuso su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana estudió la materia en sesión efectuada el día 13 de abril de 2021 y aprobó, por la unanimidad de sus miembros presentes, el proyecto en informe.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 28 de abril 2021, aprobó el proyecto, en

general y en particular, por la unanimidad de sus integrantes presentes (129 votos a favor).

**4. Instrumento Internacional.-** El Acuerdo consta de un Preámbulo y ocho artículos, que se reseñan a continuación.

En el Preámbulo las Partes manifiestan su deseo de fortalecer los lazos de amistad entre ambos Estados.

El artículo 1 dispone que los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales válidos de Chile y Antigua y Barbuda, podrán ingresar y permanecer en el territorio de la otra Parte sin necesidad de obtener visa por un período que, en total, no exceda de noventa días. Sin perjuicio de lo anterior, las autoridades competentes podrán extender dicho periodo por un plazo adicional.

Por su parte, el artículo 2 prevé que los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales de cualquiera de las Partes, destinados a una Misión Diplomática o Representación Consular en el territorio de la otra Parte, y sus familiares dependientes, que también sean titulares de pasaportes diplomáticos u oficiales válidos, podrán ingresar, permanecer y salir el territorio de la otra Parte sin necesidad de visa por el periodo que dure la destinación.

El artículo 3 prescribe que los beneficiarios del presente Acuerdo están obligados a respetar la legislación nacional vigente en el territorio de la otra Parte.

Seguidamente, el artículo 4 preceptúa que cada Parte se reserva el derecho a negar, a su criterio, el ingreso a su territorio de cualquier persona considerada indeseable.

El artículo 5 trata de los pasaportes y estipula que las Partes intercambiarán, por la vía diplomática, los modelos de los pasaportes mencionados en el artículo 1, en un plazo no superior a treinta días antes de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, y, en caso de modificación de los mismos, deberán intercambiar los nuevos documentos con treinta días de anticipación a su introducción.

De conformidad con el artículo 6, las Partes podrán suspender, total o parcialmente, el Acuerdo debido a razones de seguridad, orden público o salud pública. Añade que la suspensión como el cese de tal medida, deberán notificarse inmediatamente, en conjunto con sus razones, a la otra Parte, por la vía diplomática.

El artículo 7 indica que el Acuerdo tendrá duración indefinida, sin perjuicio del derecho de las Partes de poder denunciarlo, por

escrito, por la vía diplomática. En tal caso, la denuncia deberá realizarse con noventa días de anticipación.

Finalmente, el artículo 8, trata la entrada en vigor del Acuerdo, disponiendo que éste regirá sesenta días después de la fecha de la última Nota mediante la cual las Partes se informen, a través de la vía diplomática, que se dio cumplimiento a los requisitos legales y constitucionales internos respectivos.

- - -

### **DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR**

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Pizarro, colocó en discusión el proyecto.

**El Director General (s) de Asuntos Jurídicos, del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Álvaro Arévalo**, expuso que el instrumento que se somete a consideración es muy similar a los más de setenta acuerdos de exención de visas en pasaportes, tanto diplomáticos como oficiales, que Chile ha suscrito.

Señaló que el objeto de este tipo de instrumentos es facilitar y agilizar el cumplimiento de las funciones diplomáticas, de los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales.

Indicó, a título ilustrativo, que con Antigua y Barbuda se mantiene una concurrencia desde Jamaica.

Luego, explicó que los beneficiarios de este tipo de pasaportes serían los titulares de los mismos, miembros de misiones diplomáticas acreditadas o misiones diplomáticas que no estén acreditados. Comprenderían también a los familiares de dichos diplomáticos, mientras posean pasaportes diplomáticos y oficiales.

Expresó que, al tratarse de un diplomático que se acreditará en Chile, podrá ingresar sin necesidad de visa, como sería la regla general para los países con los cuales el país no tiene acuerdo, y podrá permanecer, entrar y salir tantas veces como sea necesario durante todo el periodo de su destinación en Chile, con la consiguiente contrapartida para los chilenos en la capital extranjera respectiva.

Posteriormente, prosiguió, para los titulares de pasaportes diplomáticos y especiales que no estén acreditados en Chile, este Acuerdo les permitiría ingresar, permanecer, salir e ingresar nuevamente, cuando las necesidades diplomáticas así lo requieran.

Asimismo, destacó que este instrumento permite también el ejercicio de funciones, tanto diplomáticas como consulares, para los poseedores de pasaportes diplomáticos y oficiales. Agregó que los beneficiarios de estos acuerdos estarán obligados a cumplir la legislación del país en el cual están acreditados o se encuentren circunstancialmente presentes.

A continuación, relevó que se puede denegar el otorgamiento de este beneficio si el Estado considera que se trata de una persona no grata. Añadió que los países se autorizan recíprocamente a denegar el otorgamiento de este beneficio.

Posteriormente, detalló que, en el caso de los no acreditados, se les permite ingresar a territorios chilenos sin necesidad de visa, y salir y volver a ingresar, por un plazo de noventa días. Al respecto, hizo presente que ellos no están acreditados en Chile, pero podrían requerir ingresar al país por determinadas circunstancias de su actividad diplomática.

Finalmente, manifestó que este tipo de instrumento constituyen una excepción a las normas que se aplican a los residentes oficiales de acuerdo a las disposiciones sobre extranjeros en Chile.

Enseguida, el **Honorable Senador señor Pizarro** solicitó conocer el número estimado de personas a quienes beneficiaría este acuerdo, ya que como Chile no posee misiones permanentes en ellos, no se conoce el número estimado de personas, ya sean chilenos o de otras nacionalidades, que accederían a tal beneficio.

El **Honorable Senador señor Chahuán**, por su parte, consultó si también se estaría trabajando en alguna política similar con algunos países de Oriente Medio, como Arabia Saudita o Emiratos Árabes Unidos, porque en ellos existirían dificultades para obtener visas.

El **Director General (s) de Asuntos Jurídicos, del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Álvaro Arévalo**, subrayó que la medida sería una exención del requisito de visa para titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales, y que el número de personas que pueden verse beneficiadas con este tipo de ventaja, dependerá de la dimensión que cada uno de los países le otorgue a la respectiva misión y de los requerimientos necesarios para diplomáticos no acreditados. Respecto de la lista de países con los que se trabaja para suscribir un acuerdo similar, comentó que la información detallada no la tiene en este momento, pero que la enviará a la brevedad a la Comisión.

**Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los**

**miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Chahuán, Lagos, Letelier, Moreira y Pizarro.**

---

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos propuestos por la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente

#### **PROYECTO DE ACUERDO**

“Artículo único.- Apruébase el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Antigua y Barbuda sobre Exención del Requisito de Visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales”, hecho en la ciudad de St. John’s, el 20 de junio de 2016.”.

---

Acordado en sesión celebrada el día 18 de mayo de 2021, con asistencia de los Honorables Senadores señores Jorge Pizarro Soto (Presidente), Francisco Chahuán Chahuán, Ricardo Lagos Weber, Juan Pablo Letelier Morel e Iván Moreira Barros.

Sala de la Comisión, a 19 de mayo de 2021.



JULIO CÁMARA OYARZO  
Secretario

## RESUMEN EJECUTIVO

---

**INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Antigua y Barbuda sobre Exención del Requisito de Visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales”, hecho en la ciudad de St. John’s, el 20 de junio de 2016.**

**(Boletín N° 14.143-10)**

**I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** eximir del requisito de visa a los nacionales de ambos Estados que porten pasaportes diplomáticos y oficiales.

**II. ACUERDO:** aprobado en general y en particular, por la unanimidad de los miembros de la Comisión (5x0).

**III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** artículo único que aprueba el Acuerdo que consta de un preámbulo y ocho artículos.

**IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no tiene.

**V. URGENCIA:** no tiene.

---

**VI. ORIGEN INICIATIVA:** Mensaje de S.E. el Presidente de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

**VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo trámite.

**VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** aprobado, en general y particular, por la unanimidad de sus integrantes presentes (129 votos a favor).

**IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 29 de abril de 2021.

**X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe. Pasa a la Sala.

**XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** Decreto ley N° 1.094, de 1975, del Ministerio del Interior, que establece normas sobre extranjeros en Chile y decreto supremo N° 597, de 1984, del Ministerio del Interior, que aprueba nuevo reglamento de extranjería.

Valparaíso, 19 de mayo de 2021.

JULIO CÁMARA OYARZO  
Secretario